



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENERENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE LA FAUNA SILVESTRE, EN ESPECIAL DE LA AVIFAUNA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



El Ilustre Concejo Municipal de Samborondón

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en el numeral 27 del artículo 66 el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el último inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Además, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 55, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud indica que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



- Pág. No. 3/18

que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. Así mismo, señala que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, la ciudad de Samborondón tiene un amplio número de animales domésticos que deben ser protegidos en atención a la salud pública.

Que, a efectos de proteger a tales animales es fundamental contar con un marco regulatorio.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN”.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la protección, crianza, tenencia, control, comercialización y cuidado de los animales de compañía, dentro del cantón Samborondón; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios y la responsabilidad del Gobierno Municipal de velar por la satisfacción y seguridad de sus ciudadanos.

Art. 2.- Se entiende por animales domésticos o de compañía los que han sido criados tradicionalmente por el hombre, que se encuentran habituados en su medio ambiente, y por lo tanto, dependen de él para sobrevivir; es decir, los perros y gatos mantenidos por el hombre en su hogar.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.



.. Pág. No. 4/18

Art. 3.- La protección y cuidado de estos animales se ejercerá a través de un conjunto de medidas que comprenden un correcto manejo y protección de los animales en esta jurisdicción cantonal.

Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Humano, Social y cultural con el apoyo del Centro de Asistencia médica Municipal y la Dirección de Justicia y Vigilancia, podrán desarrollar sus tareas con el apoyo de organizaciones no gubernamentales afines al rol de la presente Ordenanza para su ejecución en el cantón, y principalmente con la Dirección Provincial de Salud Pública, Departamento de Zoonosis, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Cuerpo de Bomberos de Samborondón, entre otras entidades de servicio público.

Art. 4.- Se entiende por animales de compañía potencialmente peligrosos, aquellos que son entrenados e inducidos por sus propietarios o responsables, para que tengan la capacidad de causar lesiones o la muerte a personas o a otros animales.

CAPITULO II: OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Art. 5.- Son objetivos de la Ordenanza:

- a) Fomentar la protección de los animales de compañía y crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general a través de campañas de educación pública; para este efecto se buscará que organizaciones sin fines de lucro colaboren con el Gobierno Municipalidad, a través del Centro de Asistencia médica Municipal.
- b) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales de compañía, así como el erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra éstos.
- c) Prevenir el ataque de animales de razas grandes, fuertes o riesgosas en contra de personas y otros animales.
- d) Ejercer el control del aumento poblacional de los animales domésticos, sobre todo de perros y gatos; para ello, Centro de



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN - Pág. No. 3/18

Asistencia médica Municipal implementará por sí o con la colaboración de Instituciones afines a este propósito tales como las mencionadas en el literal a) precedente, anualmente, campañas continuas de esterilización, para lo cual deberá establecer un promedio anual de ejecución.

TÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL

CAPÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 6.- Sin perjuicio de la competencia de otras entidades públicas, es obligación de la Administración Municipal, el velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de los animales, y principalmente cuando estos se encuentran en la vía pública o sitios de recreación de uso público.

Tales actividades se llevarán a cabo con la colaboración principalmente del Ministerio de Salud Pública y otras entidades del Estado así como aquellas que no tienen fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de los animales de compañía.

Art. 7.- Todos los habitantes del cantón se encuentran obligados a cumplir con las siguientes normas de protección para con los animales:

- a) Respetar la vida de los animales domésticos, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas según su especie.
- b) Respetar su integridad física, evitando el causarles lesiones y sufrimientos innecesarios.
- c) No efectuar ni permitir que se efectúen espectáculos, eventos, shows públicos o privados, que involucren peleas entre animales, riesgos de daños a los mismos o a personas.
- d) Cuidar que los animales sometidos a trabajos, tales como los de guardianía, tratamientos terapéuticos, lazarillos, reciban buen trato, protección de los rayos solares y del extremo frío, lluvia y demás fenómenos climáticos, alimentación y suficiente agua a su alcance.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
.. Pág. No. 6/18

- e) Denunciar todo acto de crueldad o maltrato cometido por terceros del que tenga conocimiento a la Municipalidad en el Centro de Asistencia médica Municipal o en la Dirección de Justicia y Vigilancia.

CAPÍTULO II: DEL CONTROL ANIMAL

Art. 8.- Es competencia de la Administración Municipal el control de animales de compañía dentro de este cantón, colaborando en la verificación y cumplimiento de lo establecido en el Art. 3 del Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, publicado en el R. O. 203 del 4 de noviembre del 2003, respecto del registro y placa numerada que deben portar los animales en el collar; dicha placa también contendrá los datos básicos que permitan identificar y ubicar a su propietario o tenedor, tales como dirección y teléfono.

Art. 9.- El Gobierno Municipal podrá contar con la colaboración de entidades protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, y de entidades sin fines de lucro afines, para que coadyuven al cuidado de los animales que sean retirados de manos de sus propietarios o tenedores de la vía pública; por lo que los miembros de la Policía Municipal serán capacitados, para que de esta manera estén facultados a capturar perros que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos.

CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS DE CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 10.- Los propietarios o tenedores de animales domésticos de compañía o quienes se reputan como tales, están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, alimentarlos adecuadamente, facilitarles un alojamiento de acuerdo a las exigencias propias de su especie y raza, favorecer su desarrollo físico y saludable, así como realizar cualquier tratamiento preventivo sanitario de carácter obligatorio.

Se considera propietario o tenedor a la persona que mantenga en su poder, conduzca o asuma la propiedad sobre el animal doméstico de



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑIA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN .. Pág. No. 7/18



compañía, incluyéndose por ende, criadores y comercializadores de animales domésticos.

Art. 11.- Todo propietario o tenedor que se califique como tal, cuidará que la integridad de su animal doméstico no peligre, manteniéndolo en un lugar seguro y adecuado para su tamaño y raza; ni cause problemas o molestias que puedan evitarse a sus vecinos, transeúntes o a otros animales, debiendo en este caso mantenerlo rodeado de cercas del tamaño apropiado que eviten y prevengan que el animal escape de su propiedad o lastime a cualquier persona.

Son causas de molestia las siguientes:

- a) Daños contra la propiedad y/o a la integridad física de otras personas distintas a su propietario.
- b) Alterar la paz y tranquilidad del vecindario.
- c) Perseguir a personas o vehículos en movimiento y/o atacarlos a ellos o a otros animales.
- d) Abandonar y/o mantener a los animales, en especial dentro de lugares cerrados o amarrados a la intemperie, sin el debido cuidado, aseo y alimentación.
- e) Cuidar que sus animales (mascotas) no causen daños en la vía pública (calles, plazas, playas, jardines, etc.) tales como romper las fundas de basura que se encuentran en espera del recolector municipal; todo animal que cause daño será retenido y entregado a las autoridades de salud respectiva o a las entidades privadas dedicadas a la protección de animales.

Los propietarios o tenedores de perros son responsables por los daños ocasionados a terceras personas.

Art. 12.- Los perros que circulen por las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, irán sujetos por correa o cadena con collar por su propietario o tenedor, utilizando la respectiva placa numerada establecida en el Reglamento referido en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Art. 13.- Se consideran como animales peligrosos y/o riesgosos, aquellos que han sido entrenados o mantenidos en un hábitat para desarrollar un



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



-- Pág. No. 8/18

comportamiento agresivo, ya sea para con otros perros o con las personas.

Los animales por su peso se clasifican de la siguiente manera:

- Miniatura.....menos de 5 Kg.
- Pequeña.....hasta 10 kg.
- Mediana.....hasta 20 kg.
- Grande.....hasta 30 kg.
- Gigante.....más de 30 kg.

Art. 14.- Los perros que por su entrenamiento y hábitat en el que se desenvuelven, sean de temperamento agresivo o impredecible comportamiento, o que hayan agredido a personas en más de una ocasión, así como aquellos considerados por su peso como medianos, grandes o gigantes, según lo enunciado en el artículo anterior, para salir de sus domicilios en compañía de sus dueños o de quienes actúen como tales, deberán llevar cadena, pretal y/o bozal; bajo ningún concepto dichos animales podrán deambular sueltos en la calle, , así mismo en caso, de agresión de un perro a otro animal doméstico, se determina que el dueño del animal agresor, cubrirá los gastos de recuperación del animal agredido, y en caso de muerte el costo del mismo, y en el caso de que represente un inminente peligro, el Gobierno Municipal podrá retenerlo y ponerlo a disposición de las autoridades de salud respectiva o de las entidades privadas dedicadas a la protección de animales.

Art. 15.- Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que éstos realicen deposiciones en la vía pública, parques y jardines. En caso de producirse, estarán obligados a recogerlas con guantes, fundas o paletas y depositarlas de manera higiénica en los tachos de basura o lugares que la Autoridad Municipal determine a tal efecto.

Para efecto de las sanciones será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Art. 16.- Los propietarios o tenedores no podrán bajo ninguna circunstancia tenerlos permanentemente amarrados, encadenados o con bozal, en sus domicilios y cuando un animal despierte sospechas de



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN



Pág. No. 9/18

agresividad, el comisario Municipal podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

Art. 17.- Ninguna persona podrá retirar el collar o la placa de identificación de un perro cuando éste se encuentre en la vía pública.

Art. 18.- Se prohíbe las peleas de canes con o sin fines de lucro, y cualquier actividad que implique el sacrificio o cualquier tipo de riesgo a la integridad física del animal, quien contravenga aquello será objeto de sanción y el sitio donde se determine el cometimiento de tal infracción será objeto de clausura en forma definitiva.

Presentar la documentación legal que le permitió la importación de estos animales, a las autoridades Municipales que lo requieran.

Registro de la persona que lo adquiere, con el detalle de su nombre y la dirección de donde va a permanecer el perro.

Entregar la documentación necesaria de apoyo, a las personas que lo adquieren con la finalidad que conozcan, las características del mismo.

Art. 18.1.- OTRAS PROHIBICIONES: A los dueños o poseedores de perros, en el Cantón Samborondón, les está prohibido:

- a) Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad del transeúnte:
- b) Alimentar en las calles o en lugares de uso público o áreas comunales a los perros vagabundos o abandonados.
- c) Trasladar perros por medio de transporte público, en lugares destinados exclusivamente a los pasajeros:
- d) Hacer ingresar a sus perros o mascotas en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas, y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento,



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
.. Pág. No. 10/18

transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos, mercados, hoteles, escuelas, colegios, farmacias, y demás locales donde se produzca aglomeraciones de personas, excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos, que sirven de apoyo a las personas con Capacidades Distintas.

- e) En los planteles educativos, fabricas, centros industriales, comerciales, se podrá tener perros sueltos fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades
- f) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
- g) Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas, y.
- h) Comercialización de perros, en los espacios públicos sin los correspondientes permisos municipales;

Los animales en cautiverio y los utilizados en espectáculos públicos deberán tener condiciones adecuadas de habitabilidad, salud y alimentación. Para este efecto la el Centro de Asistencia Médica Municipal en coordinación con la Dirección de Justicia y Vigilancia inspeccionarán y calificarán los centros zoológicos, reservas, santuarios, circos y demás espectáculos aptos para funcionar en el cantón Samborondón, emitiendo el permiso de funcionamiento municipal.

Art. 19.- Se considerará animal abandonado aquel que no lleve la placa de identificación o que no vaya acompañado de persona alguna; en dicho supuesto la autoridad respectiva deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado por el propietario o entregado en adopción, o en caso de enfermedad grave, sacrificarlo mediante los métodos asistidos por la ley.

Art. 20.- Se prohíbe la venta de animales domésticos en lugares no autorizados legalmente y sin los respectivos permisos municipales. Los locales comerciales que se dedican a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos para su funcionamiento, además de la tasa de habilitación municipal y patente



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROLES, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
.. Pág. No. 11/18



respectiva, deberán contar con la aprobación mediante informe del Centro de Asistencia Médica Municipal, que acredite las condiciones que se deben cumplir para el mantenimiento y ubicación de los animales, pudiendo además ejercerse actividades de control para verificación de lo anterior, por parte del Gobierno Municipal. Se prohíbe expresamente la venta de animales domésticos en la vía o espacios públicos. Tratándose de la comercialización de las distintas razas de perros, los propietarios de locales comerciales dedicados a esta actividad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar la documentación legal que le permitió la importación de estos animales, a las autoridades Municipales que lo requieran.

Registro de la persona que lo adquiere, con el detalle de su nombre y la dirección de donde va a permanecer el perro.

Entregar la documentación necesaria de apoyo, a las personas que lo adquieren con la finalidad que conozcan, las características del mismo.

Se prohíbe la donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles.

Los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no se consideran animales de compañía.

CAPÍTULO IV: DEL SACRIFICIO Y EUTANASIA ANIMAL

Art. 21.- Todo animal tiene derecho a vivir dentro de un ambiente saludable y que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Art. 22.- El sacrificio de un animal se deberá dar únicamente ante un estado de necesidad o de legítima defensa actual o inminente, propia o de una tercera persona.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENERANCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
- Pág. No. 12/18



Art. 23.- La eutanasia animal debe darse solo de manera excepcional y piadosa, en el caso de epidemias amenazantes a la colectividad, vejez extrema, enfermedades dolorosas y/o terminales o de accidentes graves que no le permitan una recuperación aceptable en el medio, la cual debe ser practicada por un médico veterinario calificado.

CAPÍTULO V: DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 24.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras y ejecutoras para la aplicación de la presente Ordenanza, y podrán intervenir en defensa, integridad y bienestar de los animales, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el Gobierno Municipal para tal propósito.

Art. 25.- Dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro Municipal que se creará para el efecto y que será llevado por el Centro de asistencia Médica Municipal y podrá serles reconocido el título de entidades colaboradoras. Los costos que demande la permanencia del animal en dichos centros deberán ser asumidos por el propietario o tenedor directamente, previo a la entrega del animal.

Art. 26.- Las fundaciones e instituciones de protección animal, podrán presentar proyectos relativos a reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa.

Art. 27.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera lo dispuesto en esta Ordenanza.

TÍTULO III: DEL JUZGAMIENTO Y DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I: COMPETENCIA Y TRÁMITE PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 28.- En caso de incumplimiento de lo establecido en los Arts. 12, 14, 15 y 19, el animal podrá ser remitido al Departamento de Zoonosis de la



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AGSELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
.. Pág. No. 12/18



Dirección Provincial de Salud o al centro de protección animal que mantenga convenio con la Municipalidad, hasta que el propietario o quien se repete como tal cancele el valor de la multa más los costos por el cuidado y alimentación que se hubieren efectuado.

El tiempo de permanencia y destino del animal será acorde al establecido en el Reglamento sobre la tenencia de perros y gatos en el país, esto es:

- 72 horas para su reclamación por parte del propietario o tenedores a partir de su retiro o retención.
- Transcurrido las 72 horas podrá pasar a ser objeto de adopción por cualquier persona que tenga interés; y,
- De no procederse conforme lo anterior el animal podrá ser donado.

Art. 29.- La violación de las disposiciones constantes en esta Ordenanza, será juzgada y sancionada por el Comisario Municipal respectivo, de acuerdo al procedimiento y sanciones establecidas en este título.

Art. 30.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia fundamentada y con firma de responsabilidad de parte interesada, previa inspección de un delegado de la Dirección de Justicia y Vigilancia. La denuncia puede ser hecha por cualquier interesado.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Art. 31.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 32.- Serán infracciones leves:

- El incumplimiento de lo establecido en el Art. 15 referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de éstas.
- La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes muebles o inmuebles.
- El sorteo de mascotas.
- Sacar a sitios públicos los perros de temperamento no agresivo o no peligroso, que no tengan capacidad de causar lesiones graves o



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

... Pág. No. 14/18

muerte a las personas y otros animales, sin collar, placa de identificación y correa.

Art. 33.- Serán infracciones graves:

- a) La circulación de canes por la vía pública sin ir sujetos por correa o cadena, y del respectivo bozal, según el caso.
- b) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de 6 meses.
- c) Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades naturales, empleando la fuerza o ayudas artificiales, y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados.
- d) La venta de animales domésticos en forma o lugares no autorizados.
- e) Que en los establecimientos de venta de los animales de compañía, éstos sean mantenidos en malas condiciones higiénica-sanitarias o se incumpla lo dispuesto en el Art. 20 de la presente Ordenanza.
- f) La movilización o transporte de los animales sin procurarle espacio suficiente de acuerdo a su tamaño, sin aireación y seguridades debidas.

Art. 34.- Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de 2 o más faltas graves en el plazo de 6 meses.
- b) La organización, celebración y fomento de peleas de perros y otras actividades prohibidas en el Art. 18 de esta Ordenanza.
- c) Los malos tratos, agresiones físicas, el abandono, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los animales.
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto de las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta Ordenanza.
- e) La práctica de mutilaciones o el sacrificio de animales sin la debida justificación.
- f) El incumplimiento de las obligaciones descritas en el Art. 7 de esta Ordenanza.
- g) La venta de animales en la vía pública.
- h) La cría de perros para pelea.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENERÍA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
.. Pág. No. 15/18



- i) La venta o donación de animales a laboratorios o clínicas experimentales.

CAPÍTULO III: SANCIONES

Art. 35.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracción Leve, por animal, el 20% del salario básico unificado.
- b) Infracción grave, por animal, el 30% del salario básico unificado.
- c) Infracción muy grave, por animal, el 50% del salario básico unificado y la incautación de la/las especies animales.
- d) En el caso de negocios que vendan o trabajen con animales, la infracción leve se sancionará con 1 salario básico unificado; de infracción grave, la clausura del local; y, de infracción muy grave, el 50% del salario básico unificado por animal, la incautación de los mismos y la clausura del local.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Los locales clausurados para su habilitación deberán contar previamente con un informe favorable del Centro de asistencia Médica.

Las sanciones se registrarán para su cumplimiento, bajo el procedimiento descrito en el Art. 29 de esta Ordenanza.

Art. 36.- En caso de maltrato, incumplimiento grave o reiterado, por parte de los propietarios o tenedores de animales domésticos, la Autoridad Municipal, podrá con carácter preventivo, retirarlos a manera de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza hasta la resolución del correspondiente proceso de juzgamiento, según lo establecido en el Art. 29. Una vez resuelta la causa, podrá el animal ser devuelto a su propietario, asumiendo éste los gastos que se hubieren efectuado para el



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
.. Pág. No. 16/18



cuidado del animal, o pasar de manera definitiva a una institución protectora.

Art. 37.- En el caso del Art. 34 literal c), los animales domésticos que sean retenidos, serán entregados a la institución protectora que solicite al animal y que tenga convenio con el Municipio o en su defecto y como última posibilidad al Departamento de Zoonosis de la Dirección Provincial de Salud.

Art. 38.- En caso de crueldad, debidamente comprobada, técnica y profesionalmente se incautará a los animales llevándolos a centros adecuados que podrán posteriormente entregarlos en adopción o ante la imposibilidad de aquello se procederá en la forma prevista en el literal c) del Art. 28 de la presente Ordenanza; bajo ningún concepto se los devolverá a quienes fueron sus propietarios.

Art. 39.- En caso de reincidencia manifiesta en un plazo de 12 meses de cualquiera de las infracciones tipificadas, el Comisario Municipal respectivo podrá imponer hasta el doble de la multa sin perjuicio de otras sanciones establecidas en esta Ordenanza. Además correrá traslado a los Jueces del ámbito Civil y / o Penal, en caso de tenerse indicios de daños a terceros o de acciones delictivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 180 días para proceder al registro de los animales domésticos, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los establecimientos dedicados a la venta, hospedaje temporal, adiestramiento y crianza de animales domésticos, deberán obtener en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el informe del Centro de Asistencia Médica Municipal que certifique que las condiciones de sus establecimientos o locales cumplen con las normas necesarias para el mantenimiento de los animales domésticos. Transcurrido dicho plazo, el Gobierno Municipal procederá a la clausura de los mismos, y no podrán funcionar de nuevo si previamente no tienen el informe anteriormente señalado.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

.. Pág. No. 17/18

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Ing. Juan José Yúnez Novak

ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Walter Yamayo Arana

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN", fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias **25NC/2019** y **26NC/2019** realizadas los días 21 de noviembre del 2019 y 27 de noviembre del 2019, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Noviembre 27 del 2019.

Ab. Walter Yamayo Arana

SECRETARIO MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la "ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN". Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CRIANZA, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACION Y CUIDADO DE ANIMALES DE
COMPAÑÍA, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DENTRO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
- Pág. No. 18/18

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización vigente.- Diciembre 02 del 2019.


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Diciembre 10 del 2019.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

